

6.ª Inhabilitación permanente para el ejercicio de la profesión.

7.ª Multa de 50 a 2.500 pesetas.

8.ª Cese en el cargo que en el Consejo General o en la Junta del Colegio tenga el infractor.

Las sanciones 3.ª a 7.ª inclusivas se harán públicas en el «Boletín» del Consejo General.

Artículo 104. La amonestación privada y la multa de 50 hasta 100 pesetas serán impuestas por la Junta de Gobierno del Colegio respectivo. Las sanciones de amonestación pública, la suspensión en el ejercicio profesional hasta de tres meses y la multa de 100 hasta 1.000 pesetas serán impuestas por el Consejo General. Las restantes sanciones corresponderá imponerlas al Ministro de Agricultura, a propuesta del citado Consejo y previo informe de la Dirección General de Agricultura.

Cuando se imponga como sanción el cese de un colegiado de su cargo en el Consejo General o en la Junta de Gobierno de un Colegio se procederá a nueva designación reglamentaria, considerando vacante dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se señalan las zonas y especies frutales que deben ser objeto de tratamiento obligatorio contra la mosca de la fruta «Ceratitis capitata».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de este Ministerio de 25 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio), a propuesta de las Jefaturas Agronómicas respectivas,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar obligatorio el tratamiento contra la mosca de la fruta en los términos municipales y especies que se citan:

Provincia de Albacete.—Términos municipales de Tobarra, Hellín, Elche de la Sierra, Ayna, Fériz, Letur, Socovos, Ontur, Albatana, Nerpio, Almanza, Alpera, Caudete, Alcalá del Júcar, Recueja, Jorquera, Tarazona, Valdeganga, Villalgordo del Júcar, La Roda, Alcaraz, Salobre, Robledo, San Pedro, Casas de Lázaro, Balazote, Povedilla, Riopar, Paterna del Madera, Bogarra y Lezuza.

Provincia de Alicante.—Términos municipales de Denia, Beniarbeig, Benidoleig, Jávea, Mirafior, Ondara, Pedreguer, Sanet y Negrals, Setia y Mirarrosa, Vergel, Pego, Orba, Rafol de Almunia, Sagra, Tormos, Callosa de Ensarriá, Polop, La Nucia, Altea, Orihuela, Algarfa, Benijófar, Bigastro y Jacarilla.

Provincia de Almería.—Todos los términos municipales de la provincia, excepto los de Alcontar, Alcudia, Benitagla, Benizalón, Cobar, Chirivel, Laroya, María, Oría, Sierró, Senes, Taberno, Tahal, Vélez-Bianco y Rubio, y Chercos.

Provincia de Badajoz.—Términos municipales de Puebla de Calzada, Montijo y Badajoz.

Provincia de Baleares.—Términos municipales de Sóller y Fornalutx.

Provincia de Barcelona.—Términos municipales de Abrera, Begas, Castelldefels, Castellví de Rosanes, Cervelló (y La Palma), Corbera, Cornellá, Esplugas, Gará, Gélida, Hospitalet, Martorell, Molins de Rey, Pallejá, Papiol, Prat de Llobregat, Santa Coloma de Cervelló, San Andrés de la Barca, San Baudilio de Llobregat, San Clemente de Llobregat, San Feliu de Llobregat, San Juan Despí, San Justo Desvern, San Vicente dels Horts, San Martín de Torrellas, Vallirana, Viladecans, Castellbisbal, Rubí del Vallés, Plera, Torrelavid, San Sadurn de Noya y Subirats.

Provincia de Castellón.—Términos municipales de Alcalá de Chivert, Alcora, Altura, Almazora, Almenara, Angelite, Artana, Bechi, Benicarló, Benicasim, Borriol, Burriana, Cabanes, Castellón, Castellnovo, Chilches, Esilda, Espadilla, Fanzara, Gabirol, Gaido, Jérica, La Llosa, Moncófar, Navajas, Nules, Onda, Oropesa, Peníscola, Ribesalbes, Segorbe, Senija, Sot de Ferrer, Suecas, Tales, Tega, Torreblanca, Vallat, Vall de Uxó, Villafamés, Villareal, Villavieja, Vinaroz, Viver, Arañuel, Ayodar, Benafar, Campos de Arenoso, Caudiel, Clrat, Fuentes de Ayodar, Montán, Montanejos, Puebla de Arenoso y Torrechiva.

Provincia de Córdoba.—Términos municipales de Palma del Río, Hornachuelos, Posadas, Almodóvar del Río y Córdoba.

Provincia de Gerona.—Términos municipales de Ullá, Vergés, Torroella de Montgrí, Gualta y Llausa.

Provincia de Granada.—Términos municipales de Albuñol, Baza, Guadix, Granada, Huéscar, Loja, Motril, Orgiva, Santafé y Ugíjar.

Provincia de Huelva.—Términos municipales de Jabugo, Galaroza, Fuenteheridos, Valdalarco, La Nava, Cortegana, Huelva, Gibraltón, Cartaya, Lepe, Alfaraque, San Juan del Puerto, Trigueros, Lucena del Puerto, Moguél y Palos de la Frontera.

Provincia de Huesca.—Términos municipales de Torrente de Cinca, Fraga, Vellilla de Cinca, Zaidín, Osso de Cinca, Esplús, Binéfar, Tamarite de Litera, Albelda y Altorricón.

Provincia de Las Palmas.—Todos los términos de la isla de Gran Canaria y los de María, San Bartolomé y Yainza, de la isla de Lanzarote.

Provincia de Lérida.—Términos municipales de Albatarrach, Albesa, Alcarraz, Alcoletge, Alfarrás, Alguaire, Almacellas, Almenar, Alpicat, Anglesola, Artesa de Lérida, Aytona, Balaguer, Benavent de Lérida, Borjas Blancas, Corbius, Granja de Escarpe, Ibárs de Noguera, Juneda, La Portella, Lérida, Masalcoreig, Menarguens, Mollerusa, Montoliu, Pulgvert de Lérida, Roselló, Serós, Soses, Sudanel, Termens, Torres de Segre, Torrefarrera, Torrelameo, Torregrosa, Torreserona, Vallfogona de Balaguer, Vilanova de Segría y Villanueva de la Barca.

Provincia de Logroño.—Términos municipales de Albelda, Alberite, Agoncillo, Logroño, Nalda y Villamediana.

Provincia de Málaga.—Términos municipales de Alhaurín el Grande, Alora, Alhaurín de la Torre, Aiezaina, Carratraca, Cártama, Casarabonella, Coto, Estepona, Guaro, Istán, Málaga, Marbella, Mijas, Honda, Ojén, Pízarra, Tolox, Yunquera, Viñuela y Sayalonga.

Provincia de Murcia.—Librilla, Alhama, Totana, Mazarrón, Cieza, Abarán, Blanca, Ojos, Ulea, Villanueva, Ricote, Albudeite, Alguazas, Archena, Campos del Río, Ceuti, Torres de Cotillas, Lorquí, Molina, Mula, Pliego, Alcantarilla, Murcia, Beniel, Carravaca, Calasparra, Moratalla, Cehugin y Bullas.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Términos municipales de Arafo, San Miguel, Granadilla y la parte de los de Güímar y Candelaria, incluida en el valle de Güímar.

Provincia de Sevilla.—Términos municipales de Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Alcolea del Río, La Algaba, El Arhal, Brenes, Cantillana, Carmona, Carrlón de los Céspedes, Castilleja del Campo, Coria del Río, Dos Hermanas, Gelves, Huelva, Lora del Río, Mairena del Alcor, Peñaflor, Pilas, La Rinconada, San Juan de Aznalfarache, Sanlúcar la Mayor, Sevilla, Tocina, Villanueva del Ariscal, Villanueva del Río, Villaverde del Río y Viso del Alcor.

Provincia de Tarragona.—Términos municipales de Moralla, Constantí, Villalonga, Montroy, Reus, La Canonja, Cambrils, Selva del Campo, Pobla de Mafumet, Ohera, Tivenis, Benifallet, Bitén, Tortosa, Alcanar, La Masó, Perafort, Rourell y Vilaseca.

Provincia de Teruel.—Términos municipales de Alcorisa, Foz-Caldana, Más de las Matas, Aguaviva, La Ginebrosa, Calanda, Castelaserás, el anejo de Abenfigo, del término municipal de Cas, tellote, y Alcañiz.

Provincia de Valencia.—Todos los términos municipales de la provincia.

ESPECIES FRUTALES

Serán objeto de tratamiento obligatorio las cultivadas en las zonas reseñadas, de las comprendidas en la siguiente relación: Naranja, Mandarino, Melocotonero, Peral, Albaricoquero, Ciruelo, Chirimoyo, Uva de mesa, Paraguayo, Higuera, Níspero, Mango, Cafetero y Kaki.

2.º Es de aplicación a la presente campaña todo lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio) y las instrucciones complementarias dictadas por esta Dirección General.

3.º Los cultivadores de agríos de los términos municipales anteriormente reseñados que deseen hacer colectivamente los tratamientos, deberán comunicarlo antes del día 31 de agosto a la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia a través de la Hermandad Sindical de Laboradores y Ganaderos. La Cámara Oficial Sindical Agraria dará cuenta de este acuerdo a la Jefatura Agronómica de la provincia y al Sindicato Nacional de Frutos.

4.º La Cámara Oficial Sindical Agraria comprobará la ejecución de todos los tratamientos que se hagan por los agricultores, ya sea aislada o colectivamente, y en el caso de que estime que los mismos no se ejecutan conforme a las normas técnicas establecidas, bien por conocimiento directo o por informes del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, lo comunicará a la Jefatura Agronómica respectiva.

5.º En las fincas en que se haya comprobado como defectuoso o no realizado el tratamiento en los plazos fijados, de acuerdo con lo expresado en el párrafo quinto del preámbulo de la mencionada Orden y lo ordenado en el apartado segundo de la misma, este tratamiento será llevado a efecto por la Cámara Oficial Sindical Agraria y el Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, constituyéndose una Comisión provincial integrada por tres representantes de la Cámara y otros tres del referido Sindicato, que será presidida por el que lo sea de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

La ejecución de los tratamientos se llevará a efecto bajo la dirección de una Comisión local delegada de la Junta provincial, presidida por el Jefe de la Hermandad y constituida por tres agricultores y tres representantes del referido Sindicato. Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1960.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas que se citan.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de julio de 1960 por la que se nombra representante del Ministerio del Ejército en la Dirección General de Protección Civil a don José Casas Ruiz del Arbol.

Por Orden de esta fecha se nombra representante del Ministerio del Ejército en la Dirección General de Protección Civil al Coronel de Ingenieros del S. E. M. don José Casas Ruiz del Arbol.

Madrid, 26 de julio de 1960.

CARRERO

ORDEN de 2 de agosto de 1960 por la que se dispone que a don José Antonio Hernández Rodríguez, Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de Africa Española, se le considere en la comisión que determinan los artículos 15 y 16 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Ilmo. Sr.: Visto que don José Antonio Hernández Rodríguez fué nombrado Profesor de «Dactilografía» en la Escuela Politécnica de Tetuán (Marruecos), de acuerdo con las bases publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 260, de 30 de octubre de 1959;

De conformidad con cuanto se establece en los artículos 15 y 16 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, sobre integración a la Península de los funcionarios españoles procedentes de la Zona Norte de Marruecos,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Que se considere al citado funcionario incluido en los artículos 15 y 16 de la citada Ley, continuando en situación de actividad en el Cuerpo General de Administración de Africa Española, al que pertenece, y con reserva de su actual destino en la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo, en Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1960.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1587/1960, de 10 de agosto, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Miguel Granados López, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas, y vacante por jubilación de don Félix Tejada Torres, a don Miguel Granados López, Magistra-

do de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Madrid, donde continuará.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

DECRETO 1588/1960, de 10 de agosto, por el que se promueve en turno cuarto a la plaza de Magistrado de entrada a don Fernando Palop Fillol, Juez de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas, y vacante por promoción de don José Gómez de la Bárcena y López, a don Fernando Palop Fillol, Juez de término, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Barbastro, entendiéndose esta promoción a todos los efectos con la antigüedad del día diecisiete de junio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Las Palmas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

DECRETO 1589/1960, de 10 de agosto, por el que se promueve en turno segundo a la plaza de Magistrado de ascenso a don José Gómez de la Bárcena y López, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas, y vacante por promoción de don José Luis Ponce de León y Belloso, a don José Gómez de la Bárcena y López, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Melilla, en el que continuará, entendiéndose esta promoción a todos los efectos con la antigüedad del día diecisiete de junio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BANALES